

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00177 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Fernando Henao Mejía y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 16 de abril de 2021, que modificó un ordinal de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2019 y confirmó los demás. En dicha decisión se dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar **quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco pesos con dos centavos m/cte (\$554.960.585,2)** a favor de Luis Fernando Henao Mejía por concepto de Lucro Cesante consolidado y futuro, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás partes la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte accionada y a favor de la parte demandante. Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho en segunda instancia el equivalente a 1% de las pretensiones reconocidas...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia, estese a lo resuelto por el Superior funcional.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80daabfc0b0ea3544f5fe0b4f2715bf7650f4e5fbf58426bbc471f8a2ff2f4b**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>